



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-030-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de enero del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-001-011-17**, derivado de la revisión a la entrega y consumo de combustible, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente emitido por la Asamblea Nacional para la entrega y consumo de combustibles; **b)** Determinar lo adecuado de la recepción y entrega de los cupones de combustibles conforme lo autorizado y registro de gastos del consumo de combustible pagado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **c)** Determinar su adecuada presentación y clasificación en el Estado de Resultado; **d)** Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos que incurran en incumplimientos de leyes, normas y demás disposiciones reglamentarias si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** El Control Interno establecido en el proceso administrativo de recepción, entrega y registro contable de los cupones de combustible (diésel y gasolina), a las diferentes dependencias y servidores públicos, durante el período sujeto a examen fue aplicado en forma adecuada y suficiente, y, **2)** En el Estado de Resultados de la Asamblea Nacional que cubre las operaciones del período auditado, se determinó que la recepción y entrega de cupones de combustible se realizó conforme lo autorizado, el registro del gasto de consumo fue pagado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y reflejó su adecuada presentación y clasificación en el Estado de Resultado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: UNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-001-011-17**, derivado de la revisión a la entrega y consumo de combustible, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-030-18

membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta (1,070) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López